

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de GEOVANNY OSORIO REALPE (C.C. 1.107.095.405) contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA). RAD. 2020-00470-00.

AUTO N° 007

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado, que los accionados **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a la fecha, no han dado respuesta a la petición efectuada mediante oficios número 0885, 0886 y 0887 del 14 de marzo de 2023; los oficios número 1036, 1037 y 1039, del 31 de marzo de 2023, así como los oficios número 1203, 1204 y 1206 del 17 de abril de 2023, con el fin de que se sirvan informar cuál ha sido la gestión adelantada para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho Judicial, resolviendo de fondo la solicitud presentada por el accionante **GEOVANNY REALPE OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.095.405, tendiente a obtener lo siguiente:

Los documentos donde conste la clasificación de oficios por la labor que desempeñó el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**.

Las órdenes de requisición o pedido en los diferentes lugares en los cuales prestó su servicio militar.

Constancia de todos los lugares donde prestó servicio y el tiempo que permaneció en ellos.

Comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, y salud.

Todos los exámenes médicos de ingreso y egreso, de desacuartelamiento con sus respectivos anexos, y todo lo relacionado en materia médica, relacionado con el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**.

Todos los documentos que se encuentren en el archivo y que estén relacionados con el accionante.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela antes mencionada, y así, el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**, radique de la totalidad de los documentos exigidos para que se efectué su valoración y se establezca el grado actual de incapacidad laboral a través de la Oficina de Medicina Laboral.

Finalmente, se observa, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el accionante **GEOVANNY REALPE OSORIO**, dando respuesta a lo requerido por esta Oficina Judicial, a través

de providencia que antecede, para lo cual informa que los accionados antes mencionados, a la fecha, siguen sin dar cumplimiento a lo ordenado a través de sentencia de tutela.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de reapertura del INCIDENTE DE DESACATO, esta Agencia Judicial, consideró viable, oficiar a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, para que informaran en el término de tres (03) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho Judicial.

El **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, fue el único que contestó, pero de manera parcial, lo requerido a través de oficio número 0886 del 14 de marzo de 2023, y a pesar de haberse insistido por parte del Despacho, mediante sendos oficios, dirigidos a las entidades involucradas, para que nos informasen sobre el cumplimiento de la orden constitucional, sin haber obtenido ninguna respuesta, considera esta Agencia Judicial, que en forma diligente, ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que los accionados **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, dieran cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que hayan acatado lo dispuesto por este Juzgado, razón por la cual no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, es decir, al señor Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA**, como Director de **SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**; al señor Teniente Coronel **JOSE FRANCISTO CANDELO ACOSTA**, **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, o quien haga sus veces; así mismo, al señor Coronel **CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA**, Comandante de la **OCTAVA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, como superior jerárquico del **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar al señor al Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces; al señor Teniente Coronel **JOSE FRANCISTO CANDELO ACOSTA**, **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, o quien haga sus veces; así como al señor Coronel **CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA**, **COMANDANTE DE LA OCTAVA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, como superior jerárquico del **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- SANCIONAR de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, al señor Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA**, como **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces; al señor Teniente Coronel **JOSE FRANCISTO CANDELO ACOSTA**, **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, o quien haga sus veces, y así mismo, al señor Coronel **CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA**, **COMANDANTE DE LA OCTAVA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, como superior jerárquico del **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, al señor Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA**, como **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces; al señor Teniente Coronel **JOSE FRANCISTO CANDELO ACOSTA**, **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, o quien haga sus veces, y así mismo, al señor Coronel **CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA**, **COMANDANTE DE LA OCTAVA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, como superior jerárquico del **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

3º.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

4º.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretaría
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra la respuesta al oficio 1207 del 17 de abril de 2023, por parte de la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, por medio de la cual informa que, a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, se le practicó examen de RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE, para lo cual se allega copia de la autorización y factura del servicio prestado, para que repose en el expediente.

Por otro lado, le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente el resultado de la cita médica programada a la accionante, por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, para el día 24 de abril de 2023, a las 10:00 am, con la especialidad de Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, teniendo en cuenta la información y la historia clínica allegada por el prestador del servicio en mención, mediante memorial del 10 de marzo del presente año, el cual reposa en el plenario. Pasa para lo pertinente,

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1041

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de continuar con el presente trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL**

CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1.- OFICIAR al doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de Director Nacional de Tutelas, o quien haga sus veces, de la accionada **EMSSANAR S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva informar, si se llevó a cabo la cita programada por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, el día 24 de abril de 2023, a las 10:00 a.m., con la especialidad de Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, conforme la información y la historia clínica allegada por el prestador del servicio en mención, mediante memorial del 10 de marzo del presente año, el cual reposa en el plenario.

2.- OFICIAR al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, el resultado de la cita médica de la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.113.306.686**, programada para el día 24 de abril de 2023, a las 10:00 a.m., con la especialidad de Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología, conforme la información y la historia clínica remitida por ustedes, mediante memorial del 10 de marzo del presente año, el cual reposa en el plenario.

3.- OFICIAR a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, para que informe al Juzgado el resultado de la cita programada por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, para el día 24 de abril de 2023, a las 10:00 a.m., con la especialidad de Ortopedia Miembros Superiores y Traumatología.

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FLORENCIA RUIZ (C.C. 31.995.368)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. RAD. 2022-00589.

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber, que la accionante mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, solicita nuevamente iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la accionante, manifiesta que, desde diciembre de 2022, a la fecha, se encuentra pendiente el pago de las incapacidades concedidas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1046

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla de manera completa con la orden constitucional, el Juzgado considera necesario oficiar a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que se sirva informar sobre el cumplimiento de

lo ordenado a través de la sentencia de tutela antes mencionada, respecto al pago de las incapacidades concedidas a la señora **FLORENCIA RUIZ**, a partir de 17 de octubre de 2022 y hasta la fecha, toda vez que en el plenario reposa como último pago de dicho subsidio por incapacidad, la otorgada desde el 12 de julio de 2022, hasta el 16 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 345 del 31 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, en la cual se ordenó a la accionada antes mencionada, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el pago a la accionante **FLORENCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.995.368, respecto de las incapacidades concedidas desde el 17 de octubre de 2022, hasta la fecha, y las que se sigan causando hasta completar el día 540, si no ha sido posible su reintegro o el reconocimiento de la pensión de invalidez.

NOTIFÍQUESE.

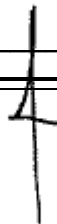
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 079 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FERNANDO RICO FRANCO (C.C. 16.628.306)**, a contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2022-00645-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, quien actúa como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual allega copia de las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, sin embargo, se evidencia que a la fecha no está dando cumplimiento total a la orden constitucional.

Así mismo le hago saber, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el accionante **FERNANDO RICO FRANCO**, a través del cual manifiesta que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha materializado lo ordenado a través de la sentencia de tutela antes mencionada.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 002

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se encuentra que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, manifiesta que el caso del señor **FERNANDO RICO FRANCO**, está siendo revisado conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela, y que una vez el área competente remita el concepto técnico y análisis del caso, será reportado de manera inmediata al Despacho.

Pese a lo anterior, considera el Despacho que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se tuteló el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA FACETA DE DIAGNÓSTICO**, ordenando a la **NUEVA EPS S.A.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, practicara una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, con fundamento en su historia clínica, valoración que deberá estar a cargo del médico tratante, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, deberá autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **220.957** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por el señor **FERNANDO RICO FRANCO**, contra la **NUEVA EPS S.A.**

3.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **NUEVA EPS S.A.**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

4.- OFICIAR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, practicara una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, con fundamento en su historia clínica, valoración que deberá estar a cargo del médico tratante, para determinar si deben expedírsele

incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, deberá autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

5.- **OFICIAR** al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

6.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213)**, contra **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00.**

AUTO N° 1040

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La accionada **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, a través del Mayor **EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ**, en su cargo de Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército, allega oficio número 023325000887151 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, manifestando que mediante orden de pago número 115880723 del 24 de abril de 2023 se realizó el pago de los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a la cuenta bancaria número 01730010221 del Banco Davivienda por valor de **\$1.160.000**, de conformidad con el trámite dispuesto por tal ente, con el fin de que se adelante la práctica del dictamen pericial al accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO**, para lo cual se allega el soporte documental respectivo.

Así mismo, afirma que remisión del historial laboral del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a la Junta antes mencionada, se realizó únicamente en cumplimiento a la orden judicial emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral, y con el respectivo traslado del soporte documental del trámite médico laboral surtido en la entidad a nombre del accionante y que reposa en el Sistema Integrado de Medicina Laboral –SIML, sin que sea posible suprimir folios dado que el sistema no lo permite.

Finalmente solicita al Despacho, se conmine al accionante, con el fin de que se sirva diligenciar el formulario de solicitud de calificación, suministrado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, conforme el trámite establecido por la entidad en mención en los acápites correspondientes a “*datos personales*”

de la persona remitida, datos laborales de persona remitida (actual), vinculaciones y constancia” y lo haga llegar a esa Dirección por intermedio del Despacho Judicial, para continuar con la presente diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a poner en conocimiento del accionante, lo informado por la **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, a través de la comunicación antes mencionada, a efecto de dar cumplimiento a la orden constitucional.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

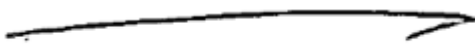
DISPONE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, mediante oficio número 023325000887151 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.55, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

Así mismo, se le ordena diligenciar el formulario de solicitud de calificación, suministrado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme el trámite establecido por la entidad en mención en los acápites correspondientes a “*datos personales de la persona remitida, datos laborales de persona remitida (actual), vinculaciones y constancia*”, **para lo cual cuenta con el término de DOS (02) DÍAS**, haciéndole saber que una vez diligenciado el documento antes mencionado, debe allegarlo a este Despacho Judicial, a través de la dirección de correo electrónico institucional, a efectos de remitirlo a la accionada **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, para que se continúe con el trámite de calificación de invalidez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 079 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

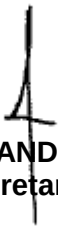
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
DDO: HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ
RAD.: 2023-00024

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la parte actora, allego memorial por medio del cual allega nueva diligencia de notificación adelantada al accionado **HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ**, a la dirección hegomercali@gmail.com, el día 25 de abril de 2023 sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido de la misma, ni de la adelantada de igual forma, pero el día 21 de marzo de 2023.

De igual manera le comunuco, que el accionado **HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1048

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa las diligencias de notificación adelantadas al accionado **HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ**, a través de correos electrónicos enviados el 21 de marzo y el 25 de abril de 2023 (el soporte de la confirmación de recibido de las mismas), con el fin de verificar el estado de dichas

notificaciones, y establecer si fueron efectivamente recibidas en la dirección de correo electrónico hegomercali@gmail.com, conforme lo dispuesto a través de providencia que antecede.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que adelante la diligencia notificación al accionado **HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ**, en la dirección de su domicilio, si la conociere a fin de que comparezca al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/05/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 079	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: LINA MARIA DUQUE DIAZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300053-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1138

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita de inmediato copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado de la señora **LINA MARIA DUQUE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.235.325.

NOTIFÍQUESE,

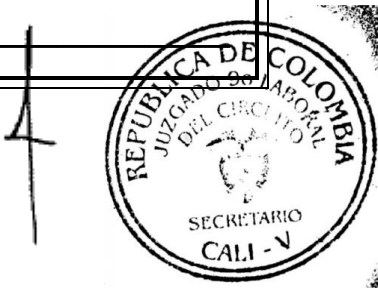
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**ASUNTO: Incidente de Desacato de MARÍA SULAMY ORTIZ OJEDA (C.C. 29.700.425),
a contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00098-00.**

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que la parte accionante, a través de su apoderada judicial, presentó incidente de desacato mediante escrito que antecede, por el incumplimiento a la Sentencia de Tutela número 069 del 22 de marzo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**

Así mismo, le hago saber que, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, y en aras de dar cumplimiento a la orden constitucional, informa que el día 18 de abril de 2022, el prestador del servicio CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE, programó cita a la accionante, con el Médico EDGAR ROSERO, para el día 27 de abril de 2023, a las 11:30 a.m., para lo cual se contactó a la señora **MARÍA SULAMY ORTIZ OJEDA**, quien manifestó que no acepta la cita, dado que fue atendida de manera particular por la FUNDACION VALLE DEL LILI, allegándose soporte documental de ello.

Agrega el apoderado judicial de la accionada en mención, que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, dio cabal cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 069 del 22 de marzo de 2023, proferida por este Despacho Judicial, toda vez que la misma programó cita para que se le practicara el procedimiento **BIOPSIA DE TEJIDO BLANDO**, a la señora **MARÍA ZULAMY ORTIZ OJEDA**, así como cita de control con especialista para el día 27 de abril de 2023, y así acceder al diagnóstico indispensable que permitiera determinar a través de los médicos especialistas tratantes, y con el análisis del resultado de los exámenes ordenados, la causa y origen de la patología que viene presentando desde el mes de octubre de 2022, y por ende, se determinara el tratamiento a seguir, sin que la accionante aceptara la misma, argumentando que se había realizado el procedimiento a través del prestador **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.118**, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ABSTENERSE de avocar el Incidente de Desacato, formulado por la accionante **MARÍA ZULAMY ORTIZ OJEDA**, contra la **NUEVA EPS S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretaría: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ISABEL AGUDELO VILLEGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00221

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 081

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA PINZON BANGUERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **184.384**, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA ISABEL AGUDELO VILLEGAS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle del Cauca, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA ISABEL AGUDELO VILLEGAS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle del Cauca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3º- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4º- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia del expediente pensional, donde se encuentre la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JOSÉ ANÍBAL GUTIÉRREZ**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 1.336.594.

5º.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>No. 079</u> <u>Secretaría:</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSCAR YEPES CASTRO

DDO: LUIS ALBERTO QUINTANA propietario del Establecimiento de comercio "CERRAJERIA VALENTINA"

RAD.: 760013105009202300222-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1047

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó memorial poder donde se indique la clase de proceso que se pretende adelantar y que faculte para reclamar lo pretendido en la demanda conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso.
- 2.- Debe allegarse certificado de matrícula mercantil de manera actualizada, el cual dé cuenta que el señor **LUIS ALBERTO QUINTANA**, es propietario del establecimiento de comercio "**CERRAJERIA VALENTINA**".

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo requerido y memorial poder que faculte adelantar la presente acción.

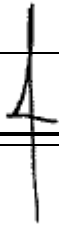
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/05/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 079	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDER VALDES GUZMAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00205

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1042

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- TENER por NOTIFICADA a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libró

mandamiento de pago.

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

3°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

4°.- **GLOSAR** al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PORVENIR S.A., comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 079</u> <u>Secretario:</u> _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANAYIBE RODRIGUEZ ESPINOSA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00203

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1043

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE

MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la “**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**”, formulada por la apoderada judicial

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 079</u> <u>Secretario:</u> _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 063

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$9.482.763,20.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
 Oficio # 1576

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220030800

Señores
 BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
 C.C. 16.705.765
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$9.482.763,20.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
 Oficio # 1577

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220030800

Señores
 BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
 C.C. 16.705.765
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$9.482.763,20.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1578

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220030800

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
C.C. 16.705.765
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$9.482.763,20.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 064

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

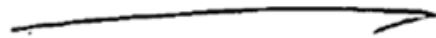
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$12.757.317,34.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
 Oficio # 1529

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220025700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
 C.C. 27.124.642
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.757.317,34.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
 Oficio # 1530

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220025700

Señores
 BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
 C.C. 27.124.642
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.757.317,34.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1531

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220025700

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
C.C. 27.124.642
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.757.317,34.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
DDO: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. Y MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
RAD.: 2022-00112**

SECRETARIA:

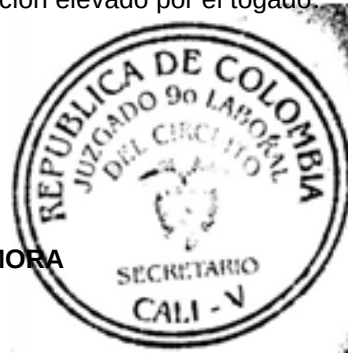
Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se reitere la medida cautelar decretada.

De igual manera solicita que se requiera a un sin número de empresas, clínicas y centros médicos, para que alleguen la información pedida en el derecho de petición elevado por el togado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 061

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará reiterar la medida cautelar solicitada.

En lo atinente, a requerir a las empresas, clínicas y centros médicos, que a continuación se relacionan, para que den respuesta al derecho de petición elevado por el mandatario judicial del

ejecutante, no es procedente, primero, porque esta Oficina Judicial, no ha decretado medida cautelar alguna, correspondiente a las empresas, clínicas y centros médicos enunciados en el escrito, para que sean objeto de requerimiento por parte de este Despacho, y segundo, la parte interesada es quien debe agotar las instancias correspondientes para obtener la información pedida, entre ellas, impetrar acción de tutela, si es que considera vulnerado algún derecho fundamental.

Las empresas, clínicas y centros médicos aludidos, son las siguientes:

CLÍNICA COMFANDI PALMIRA

HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO

ALQUERIA

CLINICA DE FRACTURAS LTDA PALMIRA

CLÍNICA PALMA

CLINICA PALMA REAL

CLINIMAGANES PALMIRA

COOMEVA PALMIRA

CENTRO DE EXCELENCIA

CLÍNICA SANTA HELENA LTDA

ENSALUD IPS PALMIRA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CARVAJAL EMPAQUES S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DISPONE

1°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.350**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIA BANK – COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOMPARTIR S.A., BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, COOPCENTRAL

S.A., CREDIFINANCIERA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO MULTIBANK, BANCO PICHINCHA S.A., y BANCO PROCREDIT.

Limítese el embargo en la suma de \$131.596.481.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIA BANK – COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOMPARTIR S.A., BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, COOPCENTRAL S.A., CREDIFINANCIERA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO MULTIBANK, BANCO PICHINCHA S.A., y BANCO PROCREDIT.

Limítese el embargo en la suma de \$131.596.481.

3°.- NEGAR LA SOLICITUD elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo atinente a REQUERIR a LAS EMPRESAS, CLÍNICAS y CENTROS MÉDICOS descritas en la petición, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 079</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1527

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1528

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1529

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1530

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO SCOTIA BANK – COLPATRIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1531

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1532

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1533

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO ITAU
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1534

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1535

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1536

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1537

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1538

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BANCOMPARTIR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1539

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1540

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1541

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO COOPCENTRAL S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1542

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
CREDIFINANCIERA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEG0 LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1543

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1544

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO MULTIBANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1545

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1546

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO PROCREDIT
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1547

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1548

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1549

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1550

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO SCOTIA BANK – COLPATRIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1551

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1552

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1553

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO ITAU
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1554

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1555

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1556

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1557

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1558

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO BANCOMPARTIR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1559

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1560

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEG0 LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRES DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRES DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1561

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO COOPCENTRAL S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1562

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
CREDIFINANCIERA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEG0 LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRES DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRES DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1563

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1564

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO MULTIBANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1565

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1566

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO PROCREDIT
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S.
NIT: 901137758-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. NIT # 901137758-1**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00110

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 065**

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial visible a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera a los BANCOS BBVA y OCCIDENTE, a fin de que den cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

CONSIDERA

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 029 del 01 de marzo de 2023 ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los Bancos BBVA y OCCIDENTE, y al efecto, se libraron los oficios número 719 y 720 del 01 de marzo de 2023, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO BBVA, informa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad.

Por su parte, el BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta que, que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por el Despacho, toda vez que los dineros de la cuenta de COLPENSIONES corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del párrafo art.594 del Código General del Proceso.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece, que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones, como por ejemplo, en la Sentencia C-546 de 1992, donde señaló: *"Los actos administrativos que contengan obligaciones laborales en favor de los servidores públicos deben poseer las mismas garantías de las sentencias judiciales, esto es, que pueden prestar mérito ejecutivo -y embargo- a los 18 meses después de haber sido ejecutoriados de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso administrativo"*.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

"Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".

Y, a su vez en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

"Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayas fuera de texto).

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en relación

a los procesos ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el derecho a la pensión, la cual dada la inembargabilidad de las cuentas de COLPENSIONES se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia, y vulnera los derechos fundamentales del actor.

Sobre el particular, la alta Corporación en la **Sentencia con radicación STL16796 del 03 de diciembre de 2014** sobre la embargabilidad de dineros del sistema de seguridad social en pensiones, estableció:

“(…) Frente al caso que atañe a la Sala, en asuntos de contornos similares, se ha reiterado la posibilidad de embargar en eventos excepcionales las cuentas de la Administradora del Régimen de Prima Media, con el fin de proteger el cumplimiento de una decisión judicial, cuando quiera que por trámites internos ha sido desatendida. Ello sin duda constituye un caso de especial protección, dado que no es constitucionalmente aceptable la espera injustificada en la que se hallan los beneficiarios de un derecho social, máxime cuando una autoridad jurisdiccional lo reconoció. Por ejemplo, en CSJ SL, 28 ago. 2012, rad. 39697, se consignó:

Sobre el particular debe precisarse, que aun cuando las entidades tienen procedimientos previamente establecidos para dar curso a las solicitudes y trámites que al interior de ellas se adelantan; no existe razón o explicación alguna dentro de la presente acción, que justifique la falta de materialización de las decisiones judiciales de la cual fue beneficiario el accionante, toda vez que la misma data del 6 de agosto y 16 de diciembre de 2009 proferidas por el Juzgado Veintiuno Laboral de Oralidad del Circuito de Medellín y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de igual ciudad, no siendo admisible que después del reconocimiento judicial del derecho pretendido, deba continuar el tutelante esperando a que se cumplan los procedimientos, exigencias y trámites internos, para ver cumplidas las órdenes judiciales dictadas dentro del proceso ordinario por él instaurado, para lo cual debe observarse que conforme al artículo 48 de la Constitución Política, parágrafo 5º, Colpensiones como sucesor del Instituto de Seguros Sociales dentro de sus límites solo puede destinar sus recursos para atender a la Seguridad Social, lo que no dista del presente caso en el cual el actor mediante proceso ejecutivo requiere el pago de los incrementos por persona a cargo que de igual forma se encuentra inmerso en el Sistema de Seguridad Social.
(...)

En el presente caso se observa que el 19 de octubre de 2010, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira concedió el reajuste pensional; el 26 de enero de 2011 presentó cuenta de cobro, en la cual se adjuntó la providencia ejecutoriada; interpuso acción de tutela ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, la cual fue negada el 27 de marzo de 2012; el 19 de septiembre de 2013 inició el proceso ejecutivo y el 22 de abril de 2014 se libró el mandamiento ejecutivo sin decretar las medidas cautelares, lo cual fue confirmado por el Tribunal, como se anotó.

Así se aprecia que en este específico asunto en el que el accionante ha esperado durante más de 4 años el cumplimiento de la sentencia judicial, no se acompasa con la eficiencia que debe predicarse del Sistema Integral de la Seguridad Social, pues no existe razón alguna que justifique dicha circunstancia, lo que por demás se traduce en la falta de materialización de la mencionada garantía constitucional y, de contera, en el desconocimiento de principios tan caros al Estado Social de Derecho, tales como la Seguridad

Jurídica y la Confianza Legítima, motivo por el cual se tutelaré derecho al debido proceso y a la seguridad social que le asiste a José María Betancourt Cadena, y en consecuencia se dejará sin efecto la providencia de 20 de octubre de 2014, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, para que en su lugar, en el término de 10 días hábiles, profiera una nueva conforme a lo aquí expuesto (...)" (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvo la ejecutante **ELSA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ**, para obtener la reliquidación de la pensión de sobrevivientes por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$45.379.530,95.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> <u>Secretario:</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1574

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA SANCHEZ DE GONZALEZ
C.C. 27.583.576
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad. No obstante, dicha solicitud obedece a una obligación PENSIONAL (RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES), que conforme a la Sentencia con radicación STL 16796 del 03 de diciembre de 2014, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

Limítese el embargo en la suma de \$45.379.530,95.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

 **SERGIO FERNANDO REY MORA**
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1575

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA SANCHEZ DE GONZALEZ
C.C. 27.583.576
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad. No obstante, dicha solicitud obedece a una obligación PENSIONAL (RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES), que conforme a la Sentencia con radicación STL 16796 del 03 de diciembre de 2014, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

Limítese el embargo en la suma de \$45.379.530,95.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

 **SERGIO FERNANDO REY MORA**
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00594

SECRETARIA:
Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

De igual manera le hago saber que, el Analista II Jurídico de Procesos - Vicepresidencia Jurídica - Dirección Jurídico Contenciosa - Gerencia Actuación Judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CARLOS ALFONSO GUERRERO	PORVENIR S.A.	469030002811489	12/08/2022	\$3.068.365
-------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 062

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el

artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, se dispondrá devolver a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el título judicial número 469030002811489, por la suma de \$3.068.365, por concepto de remanentes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$3.278.991.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el título judicial número 469030002811489, por la suma de \$3.068.365, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 079

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1567

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 6.548.517
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.278.991.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1568

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 6.548.517
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.278.991.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1569

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 6.548.517
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.278.991.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
 Oficio # 1570

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 6.548.517
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.278.991.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1571

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 6.548.517
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.278.991.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1572

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210059400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
C.C. 6.548.517
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$3.278.991.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1039

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 091 del 27 de marzo de 2023, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial externo de la ejecutada, al contenido del Auto número 091 del 27 de marzo de 2023, en lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

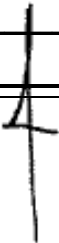
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ

DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA

RAD.: 2020-00489

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1042

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA, como quiera que, no ha dado cumplimiento al Auto número 1954 del 23 de agosto de 2022.

Sobre el particular, es pertinente anotar que, a través de Auto número 1954 del 23 de agosto de 2022, se dispuso:

“1°.- Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se **ORDENA OFICIAR** al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo a cumplir la orden de embargo decretada, alegando límite de inembargabilidad de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, indicando,

además, el sustento probatorio por el cual dicha entidad financiera considera de naturaleza inembargable dichos dineros.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, a partir de agosto de 2021 a la fecha, para verificar la naturaleza de los dineros que dicha entidad considera inembargables, junto con los soportes que lo ratifique.

La razón por la cual, si la medida de embargo de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, fue registrada desde noviembre de 2021 (Código interno número 90078715 del 14 de noviembre de 2021), por qué en marzo de 2022 (Código interno número RL00316306 del 25 de febrero de 2022), arguye que la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. no presenta embargos vigentes”.

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, no se evidencia que el BANCO BANCOLOMBIA, haya allegado la información antes enunciada, en razón a ello, se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído en mención.

Se advierte a la entidad bancaria, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En lo relativo a enviar por la Secretaría del Juzgado el oficio de embargo al BANCO AV VILLAS, es preciso señalar que, dicho trámite se realizó el 17 de enero de 2023, enviándolo al correo electrónico embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, dispuesto para ello, visto en el PDF 56, como pasa a verse a continuación:

 56ConstanciaEnvioAutoOficioBancoAvVillas

17/1/23, 15:09

Correo: Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

AUTO NÚMERO 094 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y OFICIO EMBARGO BANCO AV VILLAS

Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/01/2023 3:08 PM
Para: ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>
Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO
C.C. 29.108.360
DDO.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
NIT # 860531135-4

Por medio de la presente le notifico el contenido del auto número 094 del 25 de noviembre de 2022.

Se adjunta auto en mención y oficio.

Buscar "Comprimir tamaño"

Exportar archivo PDF

Adobe Export PDF

Convertir archivos PDF a Word o Excel Online

Seleccionar archivo PDF

56ConstanciaEnvioAutoOficioBancoAvVillas.pdf

Convertir a

Microsoft Word (*.docx)

Idioma del documento:

Español Cambiar

Convertir

Editar PDF

Crear archivo PDF

Comentar

Combinar archivos

Organizar páginas

Convierte, edita y firma electrónicamente formularios y contratos PDF

Prueba gratis de 7 días

33°C

Mayo: nublado

Busqueda

ESP LAA

3/43 p. m.

8/05/2023

Tenido en cuenta lo antes esbozado, en Despacho se abstiene de enviar nuevamente el oficio de embargo al BANCO AV VILLAS.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY al BANCO BANCOLOMBIA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo a cumplir la orden de embargo decretada, alegando límite de inembargabilidad de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, indicando, además, el sustento probatorio por el cual dicha entidad financiera considera de naturaleza inembargable dichos dineros.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, a partir de agosto de 2021 a la fecha, para verificar la naturaleza de los dineros que dicha entidad considera inembargables, junto con los soportes que lo ratifique.

La razón por la cual, si la medida de embargo de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, fue registrada desde noviembre de 2021 (Código interno número 90078715 del 14 de noviembre de 2021), por qué en marzo de 2022 (Código interno número RL00316306 del 25 de febrero de 2022), arguye que la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. no presenta embargos vigentes”.

Se advierte a la entidad bancaria, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2°.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo atinente a enviar el oficio de embargo al BANCO AV VILLAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, mayo 09 de 2023
Oficio # 1573

Señores:

BANCO BANCOLOMBIA

respuestasrequerinf@bancolombia.com.co

requerinf@bancolombia.com.co

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ

DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA

RAD.: 2020-00489

Por medio de la presente me permito informarle que mediante de la fecha, se dispuso:

“1°.- REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY al BANCO BANCOLOMBIA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo a cumplir la orden de embargo decretada, alegando límite de inembargabilidad de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, indicando, además, el sustento probatorio por el cual dicha entidad financiera considera de naturaleza inembargable dichos dineros.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, a partir de agosto de 2021 a la fecha, para verificar la naturaleza de los dineros que dicha entidad considera inembargables, junto con los soportes que lo ratifique.

La razón por la cual, si la medida de embargo de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, fue registrada desde noviembre de 2021 (Código interno número 90078715 del 14 de noviembre de 2021), por qué en marzo de 2022 (Código interno número RL00316306 del 25

de febrero de 2022), arguye que la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. no presenta embargos vigentes”.

Se advierte a la entidad bancaria, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(…)2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (…)

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

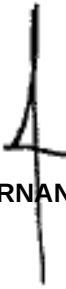
REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA TEOFANE VALENCIA ZAMORA
DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2016-00233

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada, allega orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones, en cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1038

Santiago de Cali, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la orden de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones, emanada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 079

Secretario

